

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000450

Santiago, 19 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de junio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 167, de fecha 19 de junio del mismo año, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, "SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo"), mediante el cual se derivó la denuncia presentada por doña Mónica Valenzuela Rodríguez (en adelante, "la denunciante"), en contra de doña Lillian Espinoza Aroca (en adelante, "la denunciada"), en su calidad de titular del gimnasio denominado "Fitness Express", ubicado en el pasaje Monseñor Ángel Jara N° 723, Coquimbo, Región de Coquimbo;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del funcionamiento del establecimiento previamente referido;

3° Que, con fecha 17 de agosto de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante ORD. D.S.C. N° 1544, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió a la denunciada, la Carta N° 1543, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, en respuesta a la Carta N° 1543 de la SMA, la denunciada, con fecha 26 de agosto de 2015, informó a esta Superintendencia sobre la adopción de medidas de mitigación de ruidos, a saber: a) Modificación de los vidrios del salón de clases, aumentando el grosor de los mismos a 5 mm; b) Instalación de paneles de absorción de ondas acústicas, frente a las ventanas orientadas al pasaje Monseñor Ángel Jara, y c) Modificación del horario de clases con música;

5° Que, mediante ORD. D.S.C. N° 2121, de fecha 9 de octubre de 2015, la SMA informó a la denunciante sobre la adopción de medidas de mitigación por parte de la denunciada, solicitando que, en caso de persistir la emisión de ruidos molestos, informase a la brevedad a esta Superintendencia;

6° Que, a la fecha presente, habiendo transcurrido más de seis meses desde la dictación del ORD D.S.C. N° 2121, la denunciante no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia;

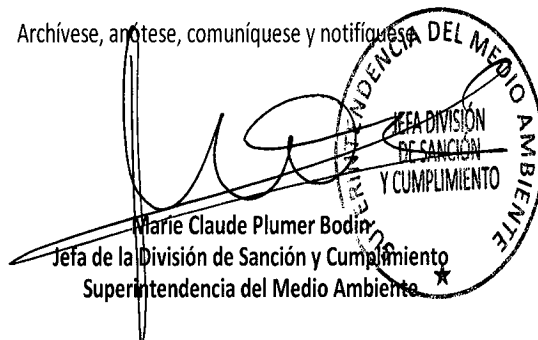
7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose informado a la denunciante, la adopción de medidas de mitigación de ruidos por parte de la denunciada, la primera no ha dado cuenta de su ánimo de perseverar con su denuncia, por lo que, atendido el tiempo transcurrido desde la última presentación realizada por la denunciante, y en consideración a que esta Superintendencia no ha constatado infracción al D.S. N° 38/2011, no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra de doña Lillian Espinoza Aroca.

RESUELVO:


ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Mónica Valenzuela Rodríguez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MNR



Carta certificada:

- Sra. Mónica Valenzuela Rodríguez. Calle Monseñor Ángel Jara N° 728, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. Lillian Espinoza Aroca. Pasaje Ángel Jara N° 723, Coquimbo, Región de Coquimbo.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Andrea Masuero. Fiscalizadora de la Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

